RAD: 680013110004-2020-00088-00 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

El artículo 7º del Decreto 806 de 2020, por medio "del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dispuso:

> "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.
>
> No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta".

Por su parte, el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala "Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, **para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad**. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes".

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de **manera virtual** para el día **VEINTICINCO (25)** del mes de **NOVIEMBRE** del año 2020 a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollara por medio de las etapas de conciliación, interrogatorio de parte de KAREN LISSETTE ARIAS MUTIS y YONNY ALEXANDER SANCHEZ MOLINA, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si

hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al parágrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo.

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el parágrafo citado,

.- PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADA EN RECONVENCION KAREN LISSETTE ARIAS MUTIS

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la demanda obrante del folio 13 a 62 del cuaderno principal y las allegadas con la contestación de la demanda de reconvención obrante del folio 70 a 102, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del CGP y a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcionese los testimonios de las siguientes personas:

.- LUIS MIGUEL PAYARES MAZZEO.
.- YAIRA YORLEY ORTIZ GARCIA.
.- HUGO ALEXANDER LAMUS RIOS.
.- PAOLA XIMENA SANTOS U.
.- LILIANA J. AMAYA PEREZ.
.- MARIA ESPERANZA MUTIS MUTIS.
.- KERRLY NATALIA ARIAS MUTIS.
.- KAREN JANNETTE BELTRAN GARZON.
.- CARLOS GREGORIO MUTIS MUTIS.
.- EDILSON GOMEZ PEREZ.
.- Interrogatorio de parte de YONNY ALEXANDER SANCHEZ MOLINA.

Los cuáles serán recepcionados en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con presencia de las partes.

.- ***OFICIAR*** a la ***FISCALÍA 5 SECCIONAL CAIVAS DE BUCARAMANGA*** para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación, allegue copia íntegra del trámite adelantado dentro de la investigación penal instaurada por KAREN LISSETTE ARIAS MUTIS en contra de YONNY ALEXANDER SANCHEZ MOLINA, cuyo código único de noticia criminal es 680016000160202000733. Recuérdese a la parte interesada que deberá realizar las

diligencias necesarias para lograr la prueba documental y allegarla antes de la audiencia.

.- Se deniega practicar valoración psicológica a la demandante KAREN LISSETTE ARIAS MUTIS, en razón a que a folio 28, 29 y 30 del cuaderno principal, obra certificaciones de fecha 05 de agosto de 2019, 1º de octubre de 2019 y 09 de marzo de 2020 expedidas por la psicóloga Liliana Janeth Amaya Pérez, profesional que esta solicitada como testigo de la parte actora.

.- PARTE DEMANDADA PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCION YONNY ALEXANDER SANCHEZ MOLINA

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la contestación de la demanda (Fl 93 a 108 y 124 a 139), audios (Fl 109 y 140) y las allegadas con la demanda de reconvención (Fl 23 a 29), siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

.- Interrogatorio de parte de la demandante KAREN LISSETTE ARIAS MUTIS.
.- Declaración de parte de YONNY ALEXANDER SANCHEZ MOLINA.
.- ARMANDO LANDINEZ GELVEZ.
.- LEONARDO ADOLFO CORREA GAMBOA.
.- MARLY QUIROGA.

Los cuáles serán recepcionados en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con presencia de las partes.

En aplicación del numeral 4 del artículo 221 del CGP, la Dra. LAURA JULIANA FUENTES PORRAS podrá contrainterrogar los testigos solicitados por la parte contraria.

.- ***OFICIAR*** a la ***CLÍNICA SAN CAMILO DE BUCARAMANGA*** para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación, allegue copia íntegra de la historia clínica de la señora KAREN LISSETTE ARIAS MUTIS identificada con la cédula de ciudadanía No 1.098.611.513 de Bucaramanga. Recuérdese a la parte interesada que deberá realizar las diligencias necesarias para lograr la prueba documental y allegarla antes de la audiencia.

.- ***OFICIAR*** a la ***CLÍNICA REGIONAL DEL ORIENTE (SANTANDER) – POLICÍA NACIONAL*** para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación, allegue copia íntegra de la historia clínica de la señora KAREN LISSETTE ARIAS MUTIS identificada con la cédula de ciudadanía No 1.098.611.513 de Bucaramanga. Recuérdese a la parte interesada que deberá realizar las diligencias necesarias para lograr la prueba documental y allegarla antes de la audiencia.

.- Se deniega requerir a la demandante KAREN LISSETTE ARIAS MUTIS para que informe la EPS donde estuvo afiliada antes de contraer matrimonio, en razón a que lo solicitado resulta impertinente e inconducente, toda vez que a partir de la celebración de dicho acto jurídico es que se producen los efectos civiles entre los cónyuges.

.- Se deniega oficiar al BANCO DAVIVIENDA, BBVA y ÉXITO, en razón a que lo solicitado resulta improcedente e inconducente, por cuanto la naturaleza del asunto es la demostración de las causales enunciadas en la demanda principal (1ª y 3ª) y demanda de reconvención (3ª y 6ª), sobre las cuales cabalga las pretensiones para deprecar el divorcio en el asunto de marras, lo que es demostrable con otros medios de prueba idóneos.

.- ***OFICIAR*** a la ***FISCALÍA 5 SECCIONAL CAIVAS DE BUCARAMANGA*** para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación, allegue copia íntegra del trámite adelantado dentro de la investigación penal instaurada por KAREN LISSETTE ARIAS MUTIS en contra de YONNY ALEXANDER SANCHEZ MOLINA, cuyo código único de noticia criminal es 680016000160202000733. Recuérdese a la parte interesada que deberá realizar las diligencias necesarias para lograr la prueba documental y allegarla antes de la audiencia.

.- DE OFICIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De conformidad a los artículos 169 y 170 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

.- Los testimonios de ADRIANA PATRICIA CENTENO GUTIERREZ y ERALDO JOSE FLOREZ TORRES, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte demandante y/o demandada.

.- ***OFICIAR*** al ***JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA*** para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación, allegue copia de los informes realizados por la Trabajadora Social adscrita a esa dependencia, dentro del proceso de Custodia, Visitas y Alimentos formulado por YONNY ALEXANDER SANCHEZ MOLINA en contra de KAREN LISSETTE ARIAS MUTIS en contra de, radicado bajo No 680013110005-2020-00004-00. Recuérdese a las partes interesadas que deberán realizar las diligencias necesarias para lograr la prueba documental y allegarla antes de la audiencia.

.- ***OFICIAR*** a la ***COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA TURNO 4, 5 y 6 – BARRIO LA JOYA*** para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación, allegue copia del trámite adelantado dentro del proceso administrativo por violencia intrafamiliar adelantado por KAREN LISSETTE ARIAS MUTIS en contra de YONNY ALEXANDER SANCHEZ MOLINA, radicado a la partida No 228-2019. Recuérdese a las partes interesadas que deberán realizar las diligencias necesarias para lograr la prueba documental y allegarla antes de la audiencia.

.- ***OFICIAR*** al ***AREA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL*** para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación, allegue certificación laboral **VIGENTE** del demandado YONNY ALEXANDER SANCHEZ MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.016.025.135 de Bogotá, con indicación de los ingresos mensuales que devenga por concepto de salario, prestaciones sociales y descuentos autorizados por nómina. Recuérdese a la parte interesada que deberá realizar las diligencias necesarias para lograr la prueba documental y allegarla antes de la audiencia.

.- Requerir a la demandante KAREN LISSETTE ARIAS MUTIS para que en el término de cinco (5) días allegue certificación laboral y salarial VIGENTE, con indicación de los ingresos mensuales que devenga por concepto de salario y/o honorarios, prestaciones sociales y descuentos autorizados por nómina.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la realización de la audiencia, **los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán suministrar la dirección de correo electrónico de conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020**. Igualmente, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** y contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet para el desarrollo de la misma, ingresando al link que les será remitido el día anterior de la diligencia, para lo cual estarán conectados 5 minutos antes de la hora señalada.

Para los fines pertinentes, se ordena a la secretaría del despacho remitir el expediente digitalizado a los correos electrónicos de las mandatarias judiciales.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **110** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **20 DE OCTUBRE DE 2020**.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia

Proyectó: Erika A.